

Secretaría montería 01 de octubre de 2021.

Al despacho el presente pago por consignación, dentro del cual las señoras CINDY PAOLA PUERTA MARTINEZ y ONEIDIS LUZ GONZALEZ ROMERO solicitan la entrega del título judicial perteneciente a las prestaciones sociales del difunto JHOSIMAR PEREIRA LEMUS. Así mismo aporta registro civil de nacimiento de sus menores hijos.

JOSÉ JOAQUÍN BRAVO VELÁSQUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, 01 de octubre de 2021

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00208-00
Demandante:	JHOSIMAR PEREIRA LEMUS
Demandado:	INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ

Procede el Despacho a decidir lo que corresponda en este asunto

Mediante auto de fecha 20 de agosto del año en curso, se solicitó a la empresa INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ, que informara si le dio cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 212 del C.S.T.

En respuesta a lo peticionado, INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ, a través de correo electrónico suscrito por RONALD ARTETA CANTILLO, asesor legal de COOINPAZ LTDA, pone en conocimiento de este despacho

las copias de los edictos donde informa del fallecimiento del señor JHOSIMAR PEREIRA LEMUS, los cuales fueron publicados en el periódico EL ESPECTADOR en fechas 10 de marzo de 2021 y 12 de marzo de 2021.

La legislación colombiana y la jurisprudencia de la corte suprema de justicia ha fijado la forma en la que se debe tratar el tema del pago de las acreencias laborales a los familiares del trabajador.

Para el presente caso, el despacho trae a colación apartes de la sentencia con radicado 6810 del 02 de noviembre de 1994 emitida por la Sala De Casación Laboral De La Corte Suprema De Justicia:

“Con arreglo a los artículos 212 y 294 del C.S.T, los beneficiarios deben presentarse ante el empleador solicitando los posibles derechos y demostrando su condición según la tarifa probatoria establecida por las mismas normas. El patrono tiene la facultad legal de apreciar las pruebas que le sean aducidas y si las encuentra suficientes debe publicar un aviso por dos veces a lo menos, indicando quienes se presentaron y en cual condición, así como también convocando a todos los que estimen ser beneficiarios a fin de que también concurren a reclamar.”

En la providencia antes citada, se da una serie de pasos que se deben seguir al momento de hacer el pago de los dineros que le correspondieran al trabajador por cuenta de su actividad laboral, y que por causa de su muerte, deben ser pagados a sus beneficiarios.

Obsérvese, que no se acreditó en el expediente que los beneficiarios hayan concurrido o no a la empresa a hacer la petición del pago de las prestaciones sociales del finado JHOSIMAR PEREIRA LEMUS, lo cual es un requisito que debe cumplirse antes de hacer las publicaciones en prensa de los edictos, en los cuales debe enunciarse, no solo el fallecimiento del empleado, sino también el hecho de que sus acreedores laborales, debidamente acreditados, se acercaron a solicitar el pago de dichos emolumentos.

Una vez se den los pasos antes enunciados, es el empleador quien debe hacer el pago en las proporciones correspondientes a los beneficiarios.

En síntesis, se tiene que el proceso de pago por consignación no está dirigido a que el juez determine quienes son las personas beneficiarias del

pago de prestaciones sociales entratándose de acreencias de una persona fallecida, esto es, resorte del empleador quien debe cumplir con las exigencias antes anotadas.

Como en el presente asunto, la empresa no acredita el cumplimiento de las cargas antes indicadas, el despacho se abstiene de realizar el pago a las señoras ONEIDIS LUZ GONZALEZ ROMERO en representación de sus hijos menores THIAGO PEREIRA GONZALEZ y MARIA JOS PEREIRA GONZALEZ; y a CINDY PAOLA PUERTA MARTINEZ en representación del niño ROBERTO CARLOS PEREIRA HUERTA, quienes concurrieron a este despacho con el fin de reclamar los emolumentos consignados.

Por lo antes expuestos el juzgado

Resuelve

Se abstiene el despacho de realizar el pago solicitado por las señoras ONEIDIS LUZ GONZALEZ ROMERO en representación de sus hijos menores THIAGO PEREIRA GONZALEZ y MARIA JOS PEREIRA GONZALEZ; y a CINDY PAOLA PUERTA MARTINEZ en representación del niño ROBERTO CARLOS PEREIRA HUERTA conforme lo dicho en precedencia.

Notifíquese y cúmplase

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6e8c3bf013708973400f6e8a854bb1a099cecac8a6fd81
e87e08f22f5ef049dd**

Documento generado en 30/09/2021 11:33:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>